

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

UMH Rad.Nº.2022-00007-00

El apoderado judicial del extremo demandante, presentó solicitud de “*retiro de la demanda*”, invocando el artículo 92 del Código General del Proceso y exponiendo la voluntad de su poderdante.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con los preceptos del Artículo 92 del Estatuto procesal, por cuanto se cumplen acá dichas exigencias, se ACEPTA el retiro de la presente demanda de solicitud de declaratoria de Unión Marital de Hecho, y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovida por EMILIO JOSÉ PEREA PEREA en contra de CLAUDIA PATRICIA RIVERA VILLA, acorde con lo anteriormente enunciado.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-318025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por la secretaría del Despacho, elabórese y remítase el oficio respectivo, dejando las constancias de rigor en el expediente.

TERCERO. ORDENAR la devolución de los anexos si a ello hubiere lugar a la parte actora, sin necesidad de desglose.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones que para el efecto se adelantan en los libros y en el software Justicia XXI de este judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 27 Hoy 08 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria